

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5980**

FECHA: **14 MAYO 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2 – 0021 de fecha 16 de Junio de 2014, legalizó medida preventiva, inicia investigación administrativa ambiental y formula cargos contra el señor Elvis Andrés Arevalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena por hecho contravencional consistente en las presuntas actividades de minería ilegal, consistentes en explotación ilegal de material minero de arrastre representado por arenas, sin contar para ello con el título minero otorgado por la autoridad nacional minera y la correspondiente licencia ambiental.

Que a razón que no se tiene el domicilio del investigado la Corporación realizó diligencia de notificación personal por vía web al señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena el día 31 de enero de 2018.

Que el señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 08 de Febrero de 2018.

Que el señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena, estando dentro del término legal, no presentó los respectivos descargos de la Resolución N° 2 – 0021 de fecha 16 de Junio de 2014.

Que mediante auto N° 9548 de fecha 23 de Febrero de 2018 se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena.

Que se procedió a citar notificación personal por web al señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena, el día 27 de Febrero de 2018, del auto N° 9548 de fecha 23 de Febrero de 2018.

Que el señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena, no compareció a diligencia de notificación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5980**

FECHA: **14 MAYO 2018**

personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 14 de Marzo de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor Elvis Andrés Arévalo López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.084.738.736 de Aracataca, Magdalena no presentó los respectivos alegatos de conclusión del Auto N° 9548 de fecha 23 de Febrero de 2018.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia

*Handwritten marks:*  
AAM  
RS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº - 2 5980**

FECHA: **14 MAYO 2019**

con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la público en general.

### **NORMAS JURIDICAS TRANSGREDIDAS**

#### **Ley 685 de 2001**

**ARTÍCULO 11.** *Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce*